

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 24. — Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta a los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 150.

SECCION DE FOMENTO.

Negotiado de Rios y Canales.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 21 de Marzo anterior, me dice lo que copio:

«Enterada S. M. la REINA (q. D. g.) de la comunicacion dirigida por V. S. en 22 de Febrero último, manifestando la conveniencia de establecer un Sindicato para la buena distribucion de las aguas en la ribera del Carrion, ha tenido á bien aprobar completamente el pensamiento y mandar se diga á V. S. que puede proceder desde luego á la formacion del proyecto de Reglamento para el referido Sindicato. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Y he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial á fin de que tenga la publicidad debida; y como para la formacion del proyecto de Reglamento sea indispensable tener á la vista copia de las ordenanzas, ejecutorias, concordias ó estatutos en virtud de los cuales los pueblos y los particulares se consideren con derecho al aprovechamiento de las mencionadas aguas, reitero la circular de este Gobierno de 6 de Setiembre último á fin de que en el improrogable plazo de 15 dias que concluirá el Miércoles 25 de este mes, presenten en la Seccion de Fomento las referidas copias, en el bien entendido que de no hacerlo así se redactará el proyecto y se someterá á la Real aprobacion, parándoles ya en este caso los perjuicios consiguientes. Los pueblos de Carrion, Moslares y Villahonga y Gaviños, quedan relevados de remitir la copia que se reclama por tenerlas ya presentadas, consiguiente á la recordada circular. Palencia 8 de Abril de 1862.—El G. I., Manuel Ureña.

2=3

Circular núm. 151.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en comunicacion de 12 de Marzo último me dice lo siguiente:

«En 15 de Mayo de 1850 se comunicó por este Ministerio al Vicepresidente del Consejo Real la orden siguiente:—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el duque de Osuna con objeto de acreditar su derecho a ser indemnizado de los diezmos que percibia en las villas y lugares del Estado de Benavente, S. M. se ha dignado declarar: 1.º Que los títulos presentados por el referido duque de Osuna, conde-duque de Benavente, constituyen una prueba legitima y completa del derecho que ejercita. 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de las tercias y diezmos que percibia en las villas y lugares correspondientes á dicho Estado de Benavente. 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en la forma y modo que las disposiciones vigentes determinan, justificando antes el interesado los pueblos pertenecientes al condado de Benavente en que tenia derecho á percibir las tercias y diezmos de que se trata; las cargas á que estas prestaciones estuviesen afectas, ó su absoluta libertad de ellas: Y 4.º Que, sin perjuicio de dar conocimiento de esta resolucion al mismo interesado, se prevenga á los Gobernadores de Zamora, Leon, Valladolid, Palencia, Cáceres y Badajoz, la publiquen en los Boletines oficiales de las expresadas provincias. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y oportunos

efectos. Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. y á peticion del representante de la casa del duque de Osuna, á fin de que se proceda por las oficinas de esa provincia á practicar la liquidacion del haber indemnizable de los diezmos que dicha casa percibia, en los pueblos de Castromocho y Torremormojon, siempre que el expresado duque acredite previamente y en debida forma que dichos pueblos componian parte del citado Estado de Benavente.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes. Palencia 10 de Abril de 1862. —El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 152

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villalcazar de Sirga, dotada con 1,200 rs. durante el año actual y con 1800 desde el 1.º de Enero de 1863. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Palencia 7 de Abril de 1862.—El Gobernador interino, Manuel Ureña.

2—3

Circular núm. 153.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villameriel do-

tada con 1000 rs. anuales. Los aspirantes á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Palencia 7 de Abril de 1862.— El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Circular núm. 154.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Palencia á Baltanás

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose ya manifestada en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. El trozo á que ha de referirse esta licitacion, la carretera que corresponde y el presupuesto de los acopios para el mismo, se designa en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que no se presente en pliego cerrado, arreglada exactamente á el al tanto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales y quedando las

demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de cien reales.

Palencia 10 de Abril de 1862.— El G. I., Manuel Ureña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... entorradado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha 10 de Abril de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... y en su trozo único.... que empieza en.... y concluye en.... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma.

Palencia á Baltanás	Unico.	Entre el empalme con la carretera de Valla- dolid á Santander en el kilómetro 258 y el em- palme con la de S. Isidro de Dueñas á Burgos en Magáz.	Conservacion.	15,065 06
CARRIQUERA.	Número del trozo.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se refieren los acopios.	Presupuesto de acopios. Ha. cent.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR

del Ejército y plazas.

Seccion 2.^a

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 13 del presente, me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—En vista de lo espuesto por V. E. en comunicacion de 3 del mes actual, se ha servido la Real orden de 11 de Mayo para que con objeto de examenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del ejército, que deberán dar principio en los primeros dias de Julio próximo venidero, publicándose en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen y las demás disposiciones que rigen en el asunto á fin de que, llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y ulfigan oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes reúnan las circunstancias y bonificaciones que previene el reglamento para el ingreso, según lo dispuesto en Real orden de 1.º de Febrero último.

Madrid 31 de Marzo de 1862.— Eusebio de Calonge.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que desean ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

Artículo 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las citadas mardas antes de las 12 de la noche, en que deben ser ulfiados los aspirantes de clase de alumnos.

Artículo 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en

clase de alumnos, son: tener la vida en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus años, pero sin bajar en ningún caso de la talla que se exige en el soldado de primera línea.

Artículo 18.

En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para el ingreso de alumnos de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Artículo 19.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que desean concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

- 1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.
 - 2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero:* Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo:* Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero:* Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino.
 - 3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decora manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento dichas sueldos ó rentas, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.
 - 4.º Certificacion que acredite su buena conducta.
 - 5.º A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencia.
 - 6.º Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias y Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que supla la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.
- Artículo 20. Las instancias así documentadas las pedirá el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes, para ser reconocidos por facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del Cuerpo, y examinados por este y dos Profesores que habrán de ser de gramática castellana, lectura y escritura en estos idiomas.

minarán también los documentos que acompañan a las instancias, y jurarán constatar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución a que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Artículo 20.

Los Oficiales y Cadetes dirigirá las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando se gracie de admitir a los exámenes se presentará al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que no tienen las circunstancias prevenidas en el artículo 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas o el depósito de que trata el artículo 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en la clase de alumnos o aprobados en los exámenes de ingreso deban ser promovidos a Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1857; el Director general de Estado Mayor podrá a disposición de sus Jefes a los Oficiales y Cadetes que no tienen las condiciones exigidas, o que habiéndolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho a mi Gobierno.

Artículo 21.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad a este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio, pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de Julio (antes) como para subsanar las faltas en los expedientes.

Artículo 22.

El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos a examen se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Artículo 23.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.
- Lectura y traducción correcta del francés.
- Los programas que han de servir para estos exámenes, que se consultarán al Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá el Jefe de la escuela, quien oyendo a la superior facultativa los aprobará y producirá para publicarse con un año de anticipación.

Artículo 24.

El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque para no fatigar a

los examinandos se repartirá en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno e Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno por unanimidad para la admisión en la Escuela.

Artículo 26.

Los examinandos que por enfermedad u otra cualquier causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios, o se hubiesen retirado voluntariamente, pierden todo derecho a ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Artículo 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la escuela a los que hubiesen sido aprobados, o a los primeros de estos, con arreglo a sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Artículo 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opción a ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primer y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, que se le concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Artículo 29.

El día 1.º de Setiembre en que se deba dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado a su clase: a los paisanos se les señalará su plaza en la Oficina del sargento, para que, como soldados distinguidos, principien a contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás a quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige asistencia de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas a razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extinción con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase los meses, la reposición se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes a los alumnos que procedentes de las armas o institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela, y el Director general las reclamará de los Directores o inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que continúe la historia de las vicisitudes de cada uno de ellos en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Artículo 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos a Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Artículo 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma a que pertenezcan el lugar que les correspondía por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Artículo 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde a sus empleos en infantería, y los graduados efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán a los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente a sus empleos en infantería.

Artículo 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 reales mensuales.

Artículo 34.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, a fin de impedir que pasen de unos a otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les suministrará el Profesor de ella, como asimismo los efectos enseñes necesarios a los trabajos de la misma, en la que solo se le facilitará el papel.

Artículo 35.

El alumno más antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes a cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de quantas novedades ocurran durante los ejercicios a sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Artículo 36.

La constante aplicación y asidua asistencia a las clases, unidas a la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adorar a los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera repinción en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Artículo 37.

Los alumnos que concurren con aprovechamiento los cuatro años de estudio y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo

en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año dando a cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figurarán los números correspondientes a los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escuela, con preferencia a los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferenciales e integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfección del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, ataque y defensa, y minas; la fortificación de campaña con toda extensión; puentes militares, reconocimientos y castrametación.

Tercera clase.—Algebra.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar, complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislación militar; fundamentos de derecho internacional; fuero de extrajeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes, y asuntos en que conocen los generales

en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension; así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho gran-

des regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripcion de la Oceania, considerándola dividida en Oceania occidental ó Malaysia, Oceania central ó Australasia y Oceania oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moises, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moises hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

4.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoria general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.

11. Señales de incompensabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por limite.

18. Teoria de las aproximaciones.

Álgebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de álgebra.

3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

4. Teoria de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

14. Teoria de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á 1, etc.

16. Máximo comun divisor algebraico.

17. Teoria general de ecuaciones.

18. Teoria de la eliminacion.

19. Transformacion de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

23. Teoria de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoria de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Ángulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. Semejanza de polígonos.

11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.

12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.

13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.

14. Ángulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.

2. Funciones circulares.

3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias. Autores.

Geografía. Vardejo.

Historia universal. Idem.

Idem de España. Don Alejandro Gomez-Banera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. Bourdon ó Girarde.

Álgebra. Bourdon ó Girarde.

TERCER EJERCICIO.

Geometría. Vicent, Legendre ó Girarde.

Trigonometría rectilínea. Girarde.

Idem esférica. Girarde.

NOTAS.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor fatiga.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.